
REGLAMENTO GENERAL DE CONACEO

TÍTULO PRIMERO: OBJETO Y ESPECIALIDADES

ARTÍCULO 1: “La Corporación Autónoma de Certificación de Especialidades Odontológicas” cuya sigla es “CONACEO”, es una persona jurídica sin fines de lucro, la cual ha sido constituida con el fin de efectuar la certificación de especialidades odontológicas a aquellos profesionales que, por su experiencia y aptitudes profesionales, cumplan con la totalidad de los criterios y requisitos establecidos por este Reglamento.

La certificación entregará al odontólogo su capacidad y conocimiento profesional, en la especialidad de su competencia.

ARTÍCULO 2: La certificación de reconocimiento como especialista, tendrá un período de validez de siete años, dese el momento mismo de su aceptación por parte del Directorio de CONACEO.

ARTÍCULO 3: Las especialidades que podrá certificar CONACEO, son las que se encuentran contenidas en la presente lista, siendo éstas las siguientes:

- 1.- Cirugía y Traumatología Bucal y Maxilofacial.**
- 2.- Endodoncia.**
- 3.- Imagenología Oral y Maxilofacial.**
- 4.- Implantología Buco maxilofacial.**
- 5.- Odontología Legal.**
- 6.- Odontopediatría.**
- 7.- Ortodoncia y Ortopedia Dento Maxilofacial.**
- 8.- Patología Oral.**
- 9.- Periodoncia.**
- 10.- Rehabilitación Oral.**
- 11.- Salud Pública.**
- 12.- Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial.**

TÍTULO SEGUNDO: REQUISITOS GENERALES DE POSTULACIÓN

ARTÍCULO 4: Los requisitos esenciales que deberá cumplir cualquier postulante para poder postular a alguna de las especialidades otorgadas por CONACEO, son:

Poseer título de Cirujano Dentista otorgado por una universidad chilena o autorización legal para ejercer la profesión en Chile, si el título fue otorgado por una universidad extranjera.

Estar legalmente habilitado para el ejercicio de la profesión en el país, esta situación se acreditará con una declaración jurada simple, la que se adjuntará al momento de presentar los antecedentes necesarios para la certificación.

Acreditar un período de formación post título en el área específica a la cual se postula mediante la presentación de su Currículo Vitae, el que deberá contener: antecedentes académicos, trayectoria laboral, cursos de capacitación, trabajos de investigación y docencia, los cuales deberán estar debidamente certificados por la autoridad competente.

Tener conocimientos respecto de la Ley 19.966- AUGE y del Régimen de Garantías Explícitas de Salud.

Poseer nociones básicas respecto de bioética, dignidad humana y derechos humanos, beneficio y daño, autonomía y responsabilidad personal, consentimiento, privacidad y confidencialidad.

Estar al tanto respecto de las normas de bioseguridad.

Manejar conocimientos computacionales y de estadísticas aplicadas a salud.

Conocer de los protocolos y guías clínicas de atención odontológica y de la especialidad en particular.

ARTÍCULO 5: El especialista debe manejar las siguientes habilidades y actitudes para el desempeño competente de su especialidad:

Buscar resultados de calidad, aplicando las normas de seguridad, protocolos de atención, guías clínicas y pautas de atención aceptadas por la especialidad, demostrando compromiso por la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad y reducción de inequidades en salud.

Actuar según los principios éticos universalmente aceptados y los propios de la orden profesional, promover y respetar los derechos del paciente, familia o red de apoyo, especialmente los referidos a la confidencialidad y consentimiento informado.

Desarrollar en forma continua su capacidad profesional y técnica, evaluar en forma crítica trabajos científicos relacionados con la especialidad, tener autonomía en el aprendizaje y motivación por la investigación y el progreso de la especialidad.

Integrar equipos de trabajo ejerciendo liderazgo, demostrando habilidad en el manejo de las relaciones interpersonales, capacidad de tomar decisiones y asumir responsabilidades, creatividad; flexibilidad y capacidad de innovación en el desempeño de sus funciones.

Desplegar su capacidad comunicacional para interactuar de forma sensible, efectiva y profesional con personas de diverso origen cultural, socioeconómico, educacional, étnico y profesional, y personas de todas las edades y opciones de vida.

Dominar el uso de medios y técnicas de presentación, uso de métodos audiovisuales para exponer casos clínicos, temas de interés de la especialidad e información de salud a profesionales y público general.

ARTÍCULO 6: Para postular a cualquier especialidad el solicitante debe cumplir con uno de los siguientes requisitos:

Acreditar haber obtenido un título de postgrado en alguna universidad chilena.

Acreditar haber obtenido en una universidad chilena la jerarquía académica correspondiente al nivel de profesor asociado o adjunto como mínimo, en el área específica en la cual se postula. La certificación de tal situación se efectuará mediante:

1. La presentación del certificado emanado por la entidad académica correspondiente, que acredite al postulante con la calidad de docente en la especialidad a la cual está postulando en CONACEO.
2. Comprobar mediante dicho certificado, que con posterioridad a la fecha de su titulación, ha ejercido un mínimo de cinco años ininterrumpidamente como docente en el ámbito de la especialidad, en jornadas de veintidós horas semanales o haber ejercido como docente durante tres años ininterrumpidos en jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales; y
3. Incluir dentro de los antecedentes una descripción detallada de los contenidos de la labor docente realizada, señalando las áreas de la especialidad en que ha desarrollado docencia y la categoría de docente que posee.

Estos antecedentes deben acreditarse mediante certificado emitido por la autoridad académica respectiva.

Acreditar haber cumplido íntegramente un programa de formación de especialista en una universidad chilena. La acreditación de esta situación se realizará mediante la presentación del certificado que dé cuenta de la realización y finalización del programa de formación.

Acreditar haber cumplido íntegramente un programa de formación de especialista en una universidad extranjera equivalente en duración y contenido a lo exigido por universidades chilenas. La acreditación de esta situación se realizará mediante la presentación del título emitido por la universidad extranjera o por la emisión de una certificación, por parte de la entidad autorizada por el estado de origen, que reconozca la condición de especialista del postulante de dicho país.

Acreditar haber adquirido la capacidad necesaria en la especialidad a la cual postula, por medio del trabajo ininterrumpido en un mínimo de cinco años de actividad asistencial, en jornada de veintidós horas semanales o en jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, rendidas en un establecimiento de salud, servicio odontológico, hospital u otro que contenga la complejidad requerida según la naturaleza de la especialidad. Para acreditar tal situación el postulante deberá:

1.- Adjuntar a la postulación un certificado emitido por la autoridad competente, el cual de cuenta que, con posterioridad a la titulación del postulante, este ha desarrollado un mínimo de cinco años de actividad asistencial ininterrumpida en el ámbito de la especialidad, en jornadas de veintidós horas semanales o tres años en jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales;

2.- Incluir dentro de los antecedentes una descripción detallada de los contenidos de su entrenamiento, las áreas de capacitación y de los procedimientos en que se ha adiestrado, el cual debe ser certificado por la autoridad competente; y

3.- Acreditar, mediante un certificado emitido por la entidad competente, que al momento de presentar la postulación a CONACEO, el postulante se encuentra ejerciendo actividad asistencial en el ámbito de la especialidad.

ARTÍCULO 7: En los casos en que el postulante haya tenido un período de discontinuidad en el ejercicio laboral, académico o docente superior a un año, entre el momento de la formación o el cumplimiento del requisito “de ejercicio ininterrumpido” expresado en los puntos II y V del artículo precedente y la postulación al reconocimiento de la especialidad, deberá acreditar un tiempo de desempeño continuo de, a lo menos, dos años en forma previa a la solicitud de certificación.

ARTÍCULO 8: Las características que posea el Establecimiento de Formación y/o Entrenamiento deberán ser acordes a la especialidad a la cual se postula, teniendo CONACEO especial consideración en: el nivel de complejidad, la infraestructura, la composición del equipo de trabajo y los tipos de prestaciones que otorga el establecimiento.

ARTÍCULO 9: El postulante deberá presentar su currículum y los certificados correspondientes en fotocopias simples, el Certificado de Título deberá presentarse en copia legalizada ante Notario.

ARTÍCULO 10: Los criterios de admisibilidad específicos que debe poseer cada postulante para poder optar a cualquier especialidad estarán contenidos en el Anexo de “Requisitos y criterios de admisibilidad de este Reglamento.

TÍTULO TERCERO: GESTIONES NECESARIAS PARA OPTAR A LA CERTIFICACIÓN DE ESPECIALISTA

ARTÍCULO 11: El postulante deberá realizar las siguientes gestiones con el fin de optar a la certificación de especialista:

Adquirir la solicitud en la secretaría de CONACEO, previa cancelación de una Unidad de Fomento.

Completar los datos que en la solicitud se solicitan.

Acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el título Segundo del presente reglamento.

Entregar los antecedentes contra recibo en la oficina de CONACEO, ubicada en Avenida Santa María 1990, de 12:30 a 18:00 horas.

Dicha documentación también podrá ser enviada vía carta certificada.

El costo por concepto de certificación es de cinco Unidades de Fomento, debiendo pagar el postulante en las siguientes oportunidades: 1) La suma de una Unidad de Fomento, al momento de la postulación. Dicha suma no será devuelta en el caso de ser rechazada la postulación y tampoco será válida para otras postulaciones. 2) La suma de cuatro Unidades de Fomento, al momento de retirar el certificado que acredite el otorgamiento de la certificación.

Los pagos deberán ser efectuados a través de un documento bancario a nombre de CONACEO (cheque nominativo y cruzado o vale vista) o transferencia bancaria.

ARTÍCULO 12: Debe considerarse que la Comisión de Especialidad a cuya certificación se está optando, se reserva el derecho de solicitar cualquier otra información que sea pertinente para mejor resolver sobre una certificación. De solicitarse nuevos antecedentes, el postulante tendrá el plazo máximo de 30 días para su entrega.

ARTÍCULO 13: A CONACEO le corresponderá realizar las siguientes gestiones encaminadas a generar la certificación de especialidad requerida por el postulante.

Informar y orientar al postulante respecto de todas las etapas en el procedimiento de certificación de especialidad, las cuales deberán necesariamente estar acorde a un proceso transparente, público e imparcial.

Una vez entregados todos los antecedentes requeridos al postulante, el estudio de los antecedentes será realizado por la comisión de especialidad respectiva. Luego serán considerados todos los antecedentes con el informe correspondiente de dicha comisión y por el Directorio de CONACEO, quién, en definitiva, otorgará o rechazará la certificación de la especialidad.

Resuelta la certificación o el rechazo, el resultado será comunicado por carta certificada al interesado a la dirección estampada en la solicitud, o por correo electrónico entregado en la solicitud.

A quiénes el Directorio haya certificado como especialistas, se les entregará certificado que lo acredite como tal por el período de siete años y sus antecedentes serán devueltos.

CONACEO, comunicará la nómina actualizada de especialistas a la Superintendencia de Salud dentro de los cinco primeros días de cada mes, respecto de todas las personas que hayan obtenido certificaciones de especialidad durante ese mes. También entregarán dicha información a los organismos que la requieran o a los que CONACEO estime conveniente.

ARTÍCULO 14: El procedimiento y los plazos generales del proceso de acreditación de una especialidad, serán los que se establecen a continuación:

Presentada, por parte del postulante, la solicitud de certificación con todos los antecedentes curriculares correspondientes y pagada la Unidad de Fomento en la Secretaría de CONACEO, comienza formalmente el proceso de certificación de la especialidad.

Cumplido lo anterior el Secretario General de CONACEO tendrá un plazo de quince días para remitir dicha solicitud al Presidente de la Comisión correspondiente, acompañando los antecedentes respectivos y la cartilla de tramitación.

Una vez recibidos los antecedentes por parte del Presidente de la Comisión de especialidad, éste tendrá un plazo de quince días hábiles para citar a la comisión.

La Comisión de especialidad, tendrá un plazo de treinta días para evacuar su informe, plazo que podrá ser ampliado, cuando sea procedente solicitar nuevos antecedentes al postulante y/o determinar la necesidad de que sea evaluado por una Comisión Evaluadora. La ampliación del plazo indicado no podrá exceder de treinta días.

En caso de formar una Comisión Evaluadora, la que podrá ser solicitada por la Comisión de la Especialidad o por el Directorio, esta estará presidida por un representante del Directorio de CONACEO e integrada por dos representantes que elija el Directorio de CONACEO dentro de una quina que le presentará la Comisión de Especialidad respectiva.

La comisión Evaluadora deberá conformarse dentro del plazo máximo de un mes contado desde la solicitud de su conformación. El veredicto de la Comisión Evaluadora será comunicado al Directorio de CONACEO dentro de los siguientes plazos:

De un mes desde la conformación de dicha comisión para los casos en que sólo se haya requerido examinar nuevos antecedentes documentales; y

De seis meses desde la conformación de dicha comisión para los casos en que se haya requerido al postulante rendir su examen. Bajo ningún supuesto podrán participar dentro de la Comisión Evaluadora odontólogos que hayan participado en la Comisión de Especialidad o de Apelaciones. Los participantes de la Comisión Evaluadora deberán tener el mismo nivel académico establecido por los Estatutos para integrar una Comisión de Apelación.

Evacuado el informe de las Comisiones de Especialidades, de Examen o Apelación en cualquiera de los casos, deberá ser tratado por el Directorio de CONACEO, quién tomará conocimiento de este informe en su primera sesión ordinaria y adoptará los acuerdos respectivos en torno al informe.

Las comisiones evaluadoras deberán, necesariamente, utilizar las pautas de evaluación contenidas en el Anexo de Requisitos y Criterios de Admisibilidad del Procedimiento de Certificación de especialidades de CONACEO.

Los plazos de días indicados corresponden a días hábiles.

TÍTULO CUARTO: RECERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDAD Y APELACIÓN DEL RECHAZO

ARTÍCULO 15: Al término del período de reconocimiento de la certificación de especialista, el postulante que desee recertificar su especialidad deberá presentar todos los antecedentes que lo avalen como vigente en el perfeccionamiento de dicha especialidad. Tales antecedentes pueden ser: la realización de cursos, trabajos, publicaciones, asistencia a congresos, participación en jornadas y cualquier otro antecedente que sirva para acreditar el perfeccionamiento en la especialidad.

ARTÍCULO 16: Para las recertificaciones se deberá efectuar todo el proceso de solicitud establecido con anterioridad en el Título anterior, enmarcado a los aspectos que corresponda.

ARTÍCULO 17: La recertificación tiene un valor de tres Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 18: Si el postulante no está de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de CONACEO en el proceso de certificación o recertificación, podrá apelar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la comunicación de la resolución que le ocasiona el agravio. Para ello bastará solicitar al Directorio, mediante misiva escrita, la revisión de sus antecedentes agregando los datos que justifiquen la apelación. El Directorio procederá a convocar a la Comisión de Apelación, al que resolverá la apelación en virtud de lo preceptuado por los Estatutos y Reglamentos de CONACEO pertinentes. El Directorio deberá emitir su resolución en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 19: Al postulante que se le haya rechazado la certificación o recertificación, podrá presentarse nuevamente después de dos años, siempre que aporte nuevos antecedentes.

A esta situación de ingreso se podrá recurrir en tres oportunidades. Los pagos que hubiere efectuado el postulante anteriormente no serán válidos.